

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 385

TEGUCIGALPA, MARTES 9 DE OCTUBRE DE 1923

NÚM. 6.360

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 17 al 31 de agosto de 1923.  
V. 1923.

### PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 17 de agosto de 1923  
El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, la contrata de aguardiente que literalmente dice: "Pedro A. Martínez, Director General de Rentas, por la ley, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el Abogado don Felipe Cáliz, en su carácter de representante de don Joaquín Quezada, vecino de Olanchito, en el departamento de Yoro, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido, como en efecto convienen, a celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

#### I

*Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.*

19—El Contratista se compromete a suministrar de su fábrica «El Macuelizo», sita en jurisdicción municipal de Olanchito, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido en el círculo de Olanchito, en el departamento de Yoro, la cantidad mínima de mil quinientas botellas mensuales, que situará por su cuenta y riesgo en el Depósito de la Receptoría de Rentas del expresado círculo. Si el Gobierno careciere de envases suficientes para recibir la cantidad de aguardiente antes indicada, el Contratista dotará por su cuenta los respectivos depósitos de los necesarios, para mantener en ellos constantemente dicha cantidad; cuyos envases podrá tomar el Gobierno, si le conviniera, al terminar los efectos de la presente contrata, al precio que se convenga, de acuerdo con su calidad y estado.

20—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado, como mínimo en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva, breve y sumariamente, la Dirección Ge-

neral de Rentas, con sólo el aviso del Administrador de Rentas respectivo o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

39—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay Lussac o de 21° Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

40—El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Administración de Rentas de Yoro, todo el aguardiente realizado, a razón de treinta y siete centavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de la realización.

#### II

##### *Condiciones de destilación.*

59—El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación, continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Yoro, el día que comience a destilar por cuenta de la presente contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido. Es obligación asimismo del Contratista, llevar por sí, o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga al depósito, con separación del 4% de mermas de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Dicho Diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presentare el libro diario o éste adoleciera de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado correctamente; y, en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

60—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de evitar el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista; y el de establecer contadores por cuenta del Contratista, para el mejor control de las operaciones y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

70—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

#### III

##### *Entregas de la especie.*

80—El Contratista dejará a beneficio del Fisco, el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

90—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria del Contratista de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de Olanchito y se tolerarán como mermas de tránsito, hasta el 1%, siempre que sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección, de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia; responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas respectivo, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de la entrega. Para este efecto el Contratista se comprometerá a asegurar la existencia de aguardiente refino en los depósitos mencionados, en proporción de un 5% de las entregas mensuales, siendo responsables el Receptor o depositario, en caso de ma-

los manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o por que éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará, por vía de indemnización, sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

## IV

*Existencia en los depósitos.*

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita al depósito y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, caso fortuito, fuerza mayor, o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará, breve y sumariamente, ante el Administrador Rentas respectivo.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica para otro objeto que no sea para el depósito mencionados. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

## V

*Duración de la contrata.*

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veinticuatro. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno, y previo requerimiento, el Contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—Sello.—(f) Pedro A. Martínez — (f) Felipe Cáliz.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda*

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Admitir la renuncia al señor Miguel Angel Sánchez, del cargo de Guarda de La Brea, y nombrar para que lo sustituya al señor don Rosendo Lafnez, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda*

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Admitir la renuncia al señor Mariano Garrigó, del cargo de Administra-

dor de Rentas del departamento de Ocoatepeque, y nombrar para que lo sustituya al señor Reynaldo Tefel, quien tomará posesión, previa fianza de ley, y devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda*

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Admitir la renuncia al señor Manuel I. Córdova, del cargo de Guarda de "El Pedregal", y nombrar para que lo sustituya al señor don Rafael Pineda, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda*

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Nombrar al señor Roberto Marcía Rubio, Ayudante Pagador de la Caja Nacional, en lugar de don Rafael Muriilo, que pasó a ocupar otro puesto de la Administración Pública. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda*

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar la erogación (\$ 400 00) cuatrocientos pesos plata que por la Caja Nacional se pagará a los señores E. E. Haber Honduras C<sup>o</sup>, valor de una máquina de escribir marca "Royal", "Standard" N<sup>o</sup> 10, con carro de 20 pulgadas, para uso de la Centralización General de Cuentas. Impútese este gasto a la Partida 8<sup>a</sup>, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda*

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Reformar el acuerdo fecha 4 de los corrientes, en el cual se mandó pagar a la Trujillo Railroad C<sup>o</sup>, la cantidad de (\$ 422.21 o/a) cuatrocientos veintidós pesos veintidós centavos oro americano, por reparaciones hechas al motor del guarda costa "Colón", de la siguiente manera: a Melhado Sons (\$ 363.22 o/a.) trescientos sesenta y tres pesos veintidós centavos oro americano, y Lem Cooper Bross C<sup>o</sup>; (\$ 59.99) cincuenta y nueve pe-

ses noventa y nueve centavos oro americano.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda*

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Tomás Infante, Director General de Rentas de la República, previamente autorizado, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte; y el General Horacio Portocarrero, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, en su nombre, por otra y que en adelante se llamará el Contratista, han convenido como en efecto convienen en celebrar la siguiente contrata:

1<sup>o</sup>—El Contratista se compromete a dar en venta al Gobierno la cantidad de (20 000) veinte mil botellas de alcohol de 96 grados centígrados, que entregará por su cuenta y riesgo en el Depósito Central de la Administración de Rentas de esta capital, a más tardar el día diez y siete del mes de noviembre del corriente año.

2<sup>o</sup>—El Gobierno permitirá al Contratista importar por la Aduana de Amapala, libre de todo derecho y servicios fiscales establecidos o por establecer, la cantidad de alcohol objeto de la presente contrata.

3<sup>o</sup>—El Contratista se obliga a remitir la especie en barriles de capacidad de (280) doscientos ochenta a trescientas botellas cada una, los cuales le tomará en compra el Gobierno, para el servicio de sus depósitos, al precio de factura toda vez que éste no pase de ocho pesos oro por barril debiendo acompañar a la remesa factura por duplicado, contentiva de la cantidad y calidad del alcohol uno de cuyos ejemplares servirá como comprobante de cargo para el Administrador de Rentas de este departamento y el otro que será devuelto al Contratista, firmado por el mismo Administrador.

4<sup>o</sup>—El Contratista se compromete asimismo a dejar a beneficio del Fisco el 2% de la cantidad de alcohol que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

5<sup>o</sup>—El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, por medio de la Caja Nacional o la Aduana de Puerto Cortés, la cantidad de alcohol antes mencionada al precio de (\$ 0 30) treinta centavos oro americano la botella, en el acto de efectuar la entrega, entendiéndose por botella de veinticuatro onzas castellanas.

En fe de la cual firman la presente, por duplicado, en Tegucigalpa, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.—Sello.—Tomás Infante.—H. Portocarrero.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda*

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

1<sup>o</sup>—Admitir la renuncia que del cargo de Director General de la oficina de Cen-

tralización de Cuentas, ha interpuesto al señor don J. Amado Tejeda, rindiéndole las gracias por sus importantes servicios prestados; y

29--Nombrar para que lo sustituya al señor don Luis Elvir, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 24 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de (\$ 60.00) sesenta pesos plata, a contar del primero de los corrientes y por todo el presente año económico, para cubrir el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Rentas y Aduana del departamento de Islas de la Bahía y que el gasto que origina este acuerdo se impute a la Partida 13ª, Capítulo X, Gastos Imprevistos, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 24 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 35.00) treinta y cinco pesos plata, valor que el Administrador de Rentas del departamento de Olancho invertirá en la compra de un escritorio para servicio de la Receptoría de Rentas de Catacamas, imputándose este gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 24 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el señor Encarnación Suazo, del cargo de Guardia de Veracruz y se nombra en su lugar al señor Juan J. Alcerro, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 26.50) veintiséis pesos cincuenta centavos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, invertirá en el pago de los siguientes fletajes de dinero en efectivo; \$ 7.00 por fletaje de las Agencias de Naranjito y Atima a la Receptoría de Rentas de Colinas; \$ 3.00 de la Receptoría de Colinas a la

Administración; \$ 6.50 de la Receptoría de Trinidad a la Administración; y... \$ 10.00 de la Receptoría de San Marcos a la Administración. Impútese este gasto a la Partida 13, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Contador de la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, don Leoncio S. Valle, debiendo dejar un sustituto bajo su propia responsabilidad. Impútese este gasto a la Partida 13, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 45.00) cuarenta y cinco pesos plata que el Administrador de Rentas de La Esperanza invertirá en el pago de un escribiente extraordinario, durante el presente mes de agosto y los primeros quince días de septiembre entrante, a razón de treinta pesos mensuales. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 30.00) treinta pesos plata que el Teniente Administrador de Aduana de Puerto Castilla pagará al soldado Lucio Benítez, como habilitación para que efectúe su regreso, en virtud de haber prestado sus servicios en el Resguardo de Hacienda y Policía de aquel puerto. Impútese este gasto a la Partida 5ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 5.00) cinco pesos plata mensuales, valor que el Teniente Administrador de Aduana de Omoa invertirá en el gasto de alumbrado de la Bodega y Resguardo. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de

Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al señor Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, don Alfredo Córdova; debiendo sustituirlo, bajo su responsabilidad, el señor Ricardo Flores. Impútese este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923.

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Hacienda, el 20 de julio último, por el señor Emilio España Valladares, a nombre del señor J. M. Cohn, ciudadano americano domiciliado en La Ceiba, en la que pide se le devuelvan a favor de su representado, los derechos de aforo y 5% oro adicional, que le fué cobrado indebidamente en el registro de (44) cuarenta y cuatro bultos conteniendo menajes de casa usados.

Vista, asimismo, una certificación extendida con fecha 22 de junio próximo pasado, por el Administrador de la Aduana de La Ceiba, manifestando que efectivamente eran muebles y menajes de casa usados, a los que se refiere el petitorio, habiéndole cobrado por ellos el aforo como si hubiesen sido muebles nuevos, según se desprende de la póliza de registro N.º 1.587, liquidada el 15 del mismo mes de junio, documentos que acompaña a su solicitud el señor Valladares.

Considerando: que si bien es cierto que la Ley Arancelaria vigente, al decir muebles, no hace ninguna distinción para los efectos del aforo, si ellos son para uso comercial nuevos, o usados para uso personal, y que en este último caso existen en el Ministerio de Hacienda antecedentes relativos a libre registro, por lo cual es justo acceder a lo solicitado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar devolver por la Aduana de La Ceiba, al señor J. M. Cohn, en derechos de importación propios, la suma de quinientos cincuenta y ocho pesos, setenta centavos plata (\$ 558.70) y veintisiete pesos, noventa y tres centavos oro (\$ 27.93), valor a que asciende el registro y aforo sobre los (44) cuarenta y cuatro bultos de muebles y menajes de casa usados de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 5 00) cinco pesos plata mensuales que por la Administración de Rentas de este departamento se pagarán al Contador Vista de Paquetes Postales de esta capital, para gastos de escritorio de su oficina. Impútese este gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1 Revalidar por el presente año económico, y a contar del 1º del presente mes, el acuerdo emitido el 28 de febrero del corriente año, en que se nombra a don José María Lanza Arias, Ayudante Extraordinario del Jefe de la Sección de Estadística Comercial en la Oficina de Centralización de Cuentas, con el sueldo de (\$ 200.00) doscientos pesos plata mensuales.

20—Impútese este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1923.

Vista la solicitud que con fecha 18 de marzo de 1922 presentó el señor doctor don Camilo Girón, contraída a pedir exención de responsabilidad por la cantidad de (\$ 5 000.00) cinco mil pesos plata en que han sido reparadas por el Tribunal Superior de Cuentas, las que llevó como Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, durante el año económico de 1919 a 1920, fundándose en que dicha cantidad es parte de la suma de (\$ 17.000.00) diez y siete mil pesos plata pertenecientes a la Hacienda Pública, y la cual fue robada de la Caja de la Aduana en la noche del 21 de julio de 1920. También pide la devolución de la cantidad de (\$ 12.000 00) doce mil pesos plata que de su propio peculio restituyó parcialmente a la Caja mencionada, con la intención de reponer la existencia en efectivo, evitando así que sus cuentas fueran reparadas. Seguida la tramitación correspondiente fué oído el Fiscal General de Hacienda, quien opina que para la exención de responsabilidad que se pide, se debe ocurrir al Poder Legislativo de la Nación.

Considerando: que el peticionario ha comprobado debidamente el robo verificado en la Aduana mencionada, con certificación de las diligencias criminales seguidas por el Juzgado de Letras de la Sección de Puerto Cortés, en la que consta el auto de prisión decretado a los individuos que cometieron el robo, quienes en sus declaraciones manifiestan la forma, cantidad y medios empleados para cometerlo.

Considerando: que de la documentación resulta que el peticionario prestó toda diligencia para obtener el castigo de los culpables y restitución de la cantidad robada.

Considerando: que respecto a la devolución de dinero solicitada, no se desprende prueba alguna pertinente sobre el hecho de haber pertenecido al solicitante la cantidad de (\$ 12 000.00) doce mil pesos; pero es procedente eximir al peticionario del pago de los (\$ 5 000 00) cinco mil pesos plata relacionados al principio de este acuerdo, por las razones que proceden, y ya que el Tribunal Superior de Cuentas le ha hecho el reparo por dicha suma, a consecuencia de no aparecer orden de buena data; por tanto, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Eximir al doctor don Camilo Girón del pago de la cantidad de (\$ 5.000.00) cinco mil pesos plata, y mandar se le extienda, por este valor, la orden de buena data correspondiente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 31 de agosto de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 400 00) cuatrocientos pesos plata que la Caja Nacional pagará a los señores E. E. Huber Honduras Cº, valor de veinte resmas de papel en colores, de quinientos pliegos cada una, a veinte pesos la resma, que se utilizarán para la impresión de papeles de Aduana y talonarios para la recaudación de derechos e impuestos. Impútese este gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 31 de agosto de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 75 00) setenta y cinco pesos plata que la Caja Nacional pagará al señor M. J. Rivera, por trabajos extraordinarios ejecutados en la Dirección General de Rentas, durante el presente mes; imputándose este gasto a la Partida 18ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Orón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 2 de febrero de 1923.

6—11

J. A. CASTRÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de 600 hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballerías, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Jocoña», de unos señores Suazo; el de la «Croza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintalés», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

28—3

FERNANDO P. CEVALLOS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Central